



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00220

Bogotá D. C.,

Señor
MICHEL GALINDO RAMIREZ
Contador
Michelleju1015@hotmail.com ✓



MinCIT

2-2015-008983
2015-06-22 10:37:59 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:MICHEL GALINDO RAMIREZ

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

Fecha de Radicado	18 de Febrero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-112- CONSULTA
Tema	Modelo de Administración Portafolios de Terceros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“¿Cuál será el pronunciamiento de los entes reguladores en Colombia frente al manejo contable de las inversiones financieras bajo el modelo de APT en estados financieros de operaciones propias?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta su consulta en los siguientes términos: de acuerdo con las características propias de la Administración de Portafolios de Terceros (en adelante APT), debe descartarse su clasificación como subsidiarias o asociadas. No obstante, al ser “vehículos fuera de balance”, utilizando el término señalado en la NIIF 10, deben ser objeto de evaluación a fin de establecer si existe control o control conjunto. Si hay control, habría lugar a consolidación y deberá aplicarse la NIIF 10.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ahora bien, si existe control conjunto, a la luz de los requerimientos de la NIIF 11. Al respecto, el párrafo FC24 de los fundamentos de conclusiones de la NIIF 11 menciona lo siguiente frente a los acuerdos conjuntos: "...Las partes con control conjunto de una operación conjunta tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo ("operadores conjuntos"), mientras que las partes con control conjunto sobre un negocio conjunto ("participantes en un negocio conjunto") tienen derechos sobre los activos netos del acuerdo."

El párrafo 4 de la NIIF 11, define un acuerdo conjunto como "Un acuerdo mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto." Significa esto, que ninguno de los participantes u operadores puede ejercer el control de manera aislada.

Por lo anterior, la clasificación del APT requerida por la NIIF 11 dependerá de los derechos y obligaciones de las partes. Esta NIIF clasifica los acuerdos conjuntos como operaciones conjuntas o negocios conjuntos. Cuando una entidad tiene derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relativos al acuerdo, éste es una operación conjunta. Cuando una entidad tiene derechos sobre los activos netos del acuerdo, éste es un negocio conjunto. Los párrafos B16 a B33 establecen la evaluación que una entidad llevará a cabo para determinar si tiene una participación en una operación conjunta o en un negocio conjunto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento